



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 1444 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el pago de remuneraciones a funcionarios o trabajadores

Referencia : Oficio N° 137-2018-MDT/GAF

Fecha : Lima, **25 SET. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital El Tambo consulta a SERVIR si corresponde efectuar el pago de remuneraciones a funcionarios o trabajadores que no han solicitado licencia para participar en las elecciones municipales o regionales 2018, que vienen laborando a la fecha, cualquiera sea su régimen laboral.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el pago de remuneraciones**

- 2.4 Previamente, debemos indicar que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone:





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"TERCERA.-En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

(...)

d) **El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios. (...)**" (El resaltado es agregado)

- 2.5 Por tanto, de acuerdo con la citada Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 corresponde el pago de remuneraciones por trabajo que se hubiera realizado efectivamente, caso contrario no sería posible dicho pago, salvo por licencia con goce de haber o por disposición de Ley expresa. En ese sentido, las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de efectuar el pago de remuneraciones por días no laborados.

### Sobre el derecho de sufragio de los servidores públicos

- 2.6 El artículo 31 de la Constitución Política del Perú establece que "*Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos (...) Tienen también el derecho de ser elegidos y elegir a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica*".

- 2.7 En virtud a lo expuesto en el citado dispositivo constitucional, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece en su artículo 8<sup>1</sup> numeral 8.1, literal e) lo siguiente:

*"Artículo 8.- Impedimentos para postular*

*No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:*

*(...)*

*e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección."*

- 2.8 De lo dispuesto por la citada norma, tenemos que no podrán ser candidatos a las elecciones municipales los servidores y funcionarios de los poderes públicos, organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber por treinta (30) días naturales antes de la elección.



### Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con la citada Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 corresponde el pago de remuneraciones por trabajo que se hubiera realizado efectivamente, caso contrario no sería posible dicho pago, salvo por licencia con goce de haber o por

<sup>1</sup> Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27734, publicada el 28-05-2002.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

disposición de Ley expresa. En ese sentido, las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de efectuar el pago de remuneraciones por días no laborados.

- 3.2 Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26864, tenemos que no podrán ser candidatos a las elecciones municipales los servidores y funcionarios de los poderes públicos, organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber por treinta (30) días naturales antes de la elección.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

